

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-GM/MDCH

Chaclacayo, 29 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1512-2022 de fecha 02 de marzo 2022, presentado por los cónyuges **TORRES RIVADENEIRA, JOSE ANTONIO** y doña **ÑAHUINLLA LANDEO, LIZ MONICA**, quienes solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, ello de conformidad a lo previsto a las Ley 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2008-JUS/DNJ, de fecha 20 de agosto de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 19 de enero de 2012, se declara la Municipalidad de Chaclacayo con el N° 018 acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral, N° 257-2013-DGJC y consecuente Oficio N° 0932-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 14 de diciembre de 2020;

Que, mediante Expediente N° 1512-2022, de fecha 02 de marzo de 2022, los cónyuges **TORRES RIVADENEIRA, JOSE ANTONIO** y doña **ÑAHUINLLA LANDEO, LIZ MONICA**, solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convención y Divorcio Ulterior, mediante el cual manifestaron expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, con respecto al régimen de sociedad de gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme a la declaración jurada que obra a **folios 06** del expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, mediante Informe N° 018-2022-SGRC-SG/MDCH, la Subgerencia de registro Civil, concluyo que de acuerdo con la revisión de los documentos que obran en el Expediente de vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley 29227, concordante con el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Chaclacayo, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 29 de marzo de 2022, hecho que fue notificado mediante carta N°007-2022-SGRC-SG/MDCH, el día 21 de marzo de 2022 y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL que obra a fojas 18 del presente Expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2022-A/MDCH de fecha 09 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo delegó al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 029 -2022-



SGRC-SG/MDCH de la Subgerencia de Registro Civil, así como la Ley 29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, y el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

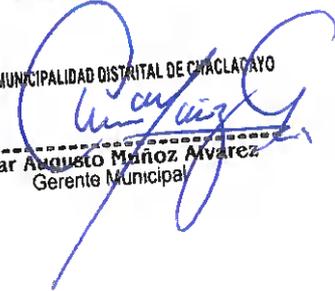
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitada por los cónyuges **TORRES RIVADENEIRA, JOSE ANTONIO** y doña **ÑAHUINLLA LANDEO, LIZ MONICA**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes, bajo responsabilidad funcional a fin de hacer de su conocimiento el contenido de las mismas y presentar su derecho a solicitar su divorcio ulterior.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Cesar Augusto Muñoz Alvarez
Gerente Municipal